

LEY 14.492
PROHÍBEN A LOS MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD TODA ACTIVIDAD QUE TENGA POR
OBJETO EL DESARROLLO DEL DENOMINADO JUEGO DE GUERRA Y/O DEPORTE O JUEGO EN
QUE LOS PARTICIPANTES USEN RÉPLICAS DE ARMAS ACCIONADAS POR AIRE COMPRIMIDO

LA PLATA, 13 de Diciembre de 2012. (BOLETÍN OFICIAL, 25 de Febrero de 2013)
Vigentes

TEMA
JUEGO DE GUERRA–PROHIBICIÓN A MENORES

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 4

ARTÍCULO 1º: Prohíbese a los menores de dieciséis (16) años de edad en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de toda actividad que tenga por objeto el desarrollo del denominado juego de guerra, Paintball, Speedball – Recball, Xtreme, Rec Ball y/o deporte o juego en el que los participantes usen replicas de armas accionadas por aire comprimido, CO2 u otros gases, para disparar pequeñas bolas rellenas de pintura a otros jugadores, utilizando estrategias de guerra o combate urbano. Los participantes de dieciséis (16) a dieciocho (18) años deberán contar con la autorización por escrito de los padres y/o responsables del menor.

La presente prohibición regirá, ya sea que la actividad se realice bajo techo, al aire libre o de cualquier forma.

ARTÍCULO 2º: El predio donde se practique esta actividad deberá poseer habilitación de la Autoridad de Aplicación, la que será determinada por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º: En caso de incumplimiento de la presente Ley se aplicará una sanción pecuniaria de veinte (20) haberes mínimos vital y móvil y/o la aplicación de treinta (30) días de trabajo comunitario.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES
GONZÁLEZ–Mariotto–Isasi–Calderaro